

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la presente demanda fue notificada a la parte demandada a través de correo electrónico el 18 de marzo del 2021; por lo cual, el término para dar respuesta vencía el día 11 de mayo del año en curso; sin embargo, la parte demandada guardó silencio.

Lo anterior, para los efectos que se estimen pertinentes.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00308 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Mario de Jesús Franco
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00308 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Mario de Jesús Franco
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrarse conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda, dentro de las cuales se encuentra el expediente administrativo¹.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se centra en determinar si la reliquidación de la pensión de jubilación del demandado debe realizarse conforme lo devengado en el último año de adquisición del estatus pensional o teniendo en cuenta lo devengado en el año anterior al retiro definitivo del servicio. De igual forma, se deberá establecer si en la reliquidación de la pensión del demandado debía incluirse como factor salarial la prima de vida cara.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

¹ Expediente electrónico: archivo 04.